

*Sentencia número 84 de 2008*

En Madrid, a 21 de abril de 2008.—La ilustrísima señora doña Pilar López Asensio, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 10 de 2005, a instancias de doña María Josefa Checa Jiménez, doña Belén Rodríguez Checa y don Francisco Rodríguez Checa, representados por la procuradora doña Francisca Amores Zambrano y asistidos por la letrada doña Carmen González Ramallo, contra don Luis del Rey Soler, don José Tardío Dovao y don José Luis Fernández Vázquez, representado por la procuradora doña Paloma Briones Torralba y asistido por el letrado don Jesús Sánchez Campos, sobre juicio ordinario, ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Que, estimando la demanda presentada por doña María Josefa Checa Jiménez, doña Belén Rodríguez Checa y don Francisco Rodríguez Checa, contra don Luis del Rey Soler y don José Luis Tardío Dovao, debo condenar y condeno a estos a que reparen a su costa los vicios constructivos señalados por el perito don Antonio Fernández Pacheco en su informe, sin que la reparación pueda sobrepasar la cantidad señalada por el perito y fijada en la demanda de 21.592,13 euros. Las costas deberán ser abonadas por los demandados. Absolviendo a don José Luis Fernández Vázquez de las pretensiones contra él formuladas. Las costas deberán ser abonadas por los actores.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Luis del Rey Soler y don José Tardío Dovao, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 30 de abril de 2008.—El secretario (firmado).

(02/737/09)

**JUZGADO NÚMERO 17 DE MADRID**

## EDICTO

Doña Socorro Martín Velasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 17 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 665 de 1997, a instancias de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, contra “Dinaplan, Sociedad Anónima”, don Juan Colmenar Gibaja, don Ángel Vara Herraiz, doña Rosa María Jarilla Santana y doña Ángela Ruiz Cid, en los que se ha dictado sentencia de fecha 30 de junio de 2004, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En Madrid, a 30 de junio de 2004.—La ilustrísima señora doña Milagros del Saz Castro, magistrada-juez de primera instancia número 17 de Madrid y su partido, ha-

biendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 665 de 1997, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representado por el procurador don Manuel Infante Sánchez, de otra, como demandados, don Juan Colmenar Gibaja, doña Rosa María Jarilla Santana, don Ángel Vara Herraiz, doña Ángela Ruiz Cid y “Dinaplan, Sociedad Anónima”, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

*Fallo*

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Juan Colmenar Gibaja, doña Rosa María Jarilla Santana, don Ángel Vara Herraiz, doña Ángela Ruiz Cid y “Dinaplan, Sociedad Anónima”, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro a “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, de cantidad de 38.685,84 euros, más otros 12.020,24 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Dinaplan, Sociedad Anónima”, don Juan Colmenar Cibaja, doña Rosa María Jarilla Santana y don Ángel Vara Herraiz, para que así conste y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto en Madrid, a 12 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/707/09)

**JUZGADO NÚMERO 20 DE MADRID**

## EDICTO

Don Manuel Cristóbal Zurdo, secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento ordinario seguidos ante este Juzgado con el número 630 de 2003, a instancias de “Avícolas García Maroto, Sociedad Limitada”, contra don Juan Abeso Okomo, se ha dictado sentencia de fecha 29 de septiembre de 2004, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 29 de septiembre de 2004.—El ilustrísimo señor don José María Pereda Laredo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 20 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 630 de 2003, promovidos por “Avícolas García Maroto, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Federico Olivares de Santiago, contra don Juan Abeso Okomo.

*Fallo*

Estimo la demanda presentada por “Avícolas García Maroto, Sociedad Limitada”, contra don Juan Abeso Okomo, declarando resuelto el contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda suscrito por las partes, relativo a una nave y a un local co-

mercial, sitios ambos en la calle de Zarzamora, número 12, de Madrid, de fecha 1 de enero de 2000, condenando al demandado a su desalojo, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica de forma voluntaria. Y condeno al demandado a que pague a la parte actora la cantidad de 11.854,62 euros, autorizando a la parte actora para compensar con dicha deuda el importe de la fianza entregada por el arrendatario. Condeno a este al pago de las costas del presente proceso.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, a presentar en este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la fecha de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.—El magistrado-juez de primera instancia, José María Pereda Laredo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de este Juzgado, se extiende la presente.

En Madrid, a 14 de enero de 2005.—El secretario (firmado).

(02/824/09)

**JUZGADO NÚMERO 69 DE MADRID**

## EDICTO

Doña Ángeles Rosa García Solano, secretaria del Juzgado de primera instancia número 69 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento ordinario seguidos en este Juzgado con el número 181 de 2007, seguidos a instancias de “Asesores de Comercio Exterior” y don José María Cañibano Conde, representado por la procuradora doña María del Carmen Moreno Ramos, contra doña María Dolores Alfonso Méndez, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a los demandados rebeldes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 243*

En Madrid, a 27 de octubre de 2008.—Vistos por la ilustrísima doña María Asunción Remírez Sainz de Murieta, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 69 de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 181 de 2007, seguidos a instancias de “Asesores de Comercio Exterior (Asecomex, Sociedad Anónima)”, representada por la procuradora doña María del Carmen Moreno Ramos y asistida por el letrado don Luis Miguel Pérez Rodríguez, contra doña María Dolores Alfonso Méndez, declarada en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, pronunció

*Fallo*

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora doña María del Carmen Moreno Ramos, en representación de “Asesores de Comercio Exterior (Asecomex, Sociedad Anónima)”, contra doña María Dolores Al-

fonso Méndez, declarada en situación procesal de rebeldía, y en consecuencia:

1. Condeno a doña María Dolores Alfonso Méndez a pagar a “Asesores de Comercio Exterior (Asecomex, Sociedad Anónima)”, la cantidad de 19.700 euros, más el interés legal de dicha suma desde el 15 de enero de 2007.

2. Condeno, asimismo, a la citada demandada al pago de las costas derivadas de este procedimiento.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Dolores Alfonso Méndez, y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid, a 12 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/526/09)

### JUZGADO NÚMERO 3 DE FUENLABRADA

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 1.138 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

#### *Sentencia*

En Fuenlabrada, a 14 de mayo de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña Belén Verdyguer Dúo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Fuenlabrada, los presentes autos de juicio ordinario 1.138 de 2008, promovidos por el procurador señor Martínez Cervera, en nombre y representación de “Montakit, Sociedad Limitada”, bajo la dirección letrada del señor Limones Esteban, contra “Poveda y Gálvez, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía procesal, declarada en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que por el mencionado procurador señor Martínez Cervera, en nombre de la representación acreditada, se presentó demanda de juicio ordinario contra la referida parte demandada, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó por suplicar se dictara sentencia por la que se condenase a dicha parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 118.814,71 euros, en concepto de principal, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas procesales.

Segundo.—Admitida que fue a trámite por auto de fecha 23 de octubre de 2007, se dio traslado de la misma a “la parte demandada emplazándole para que se personase en autos y la contestase, lo cual no verificó, siendo declarada en rebeldía procesal por providencia de fecha 18 de abril de 2008, convocándose para la celebración de la audiencia previa el día de la fecha, la cual ha tenido lugar con la sola asistencia de la parte actora, proponiendo prueba documental, la cual fue admitida, quedando los autos vistos para dictar sentencia conforme al artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Ejercitada en la presente litis acción en reclamación de precio adeudado del contrato de compraventa mercantil que vincula a las partes; de la documental aportada, consistente en los albaranes de entrega, las facturas libradas por la mercancía objeto de la compraventa, así como los pagarés en que se instrumentalizó el pago de las mismas, debidamente aceptados por la demandada, documental no impugnada de contrario en el presente procedimiento, han de tenerse por acreditados los hechos constitutivos de la pretensión de la actora; esto es, que la mercancía fue entregada a la demandada a plena satisfacción no formulando objeción en plazo, dejando, no obstante, impagado el precio, el cual es objeto de reclamación judicial y frente a la que la demandada se ha situado en rebeldía procesal sin alegar ni probar hecho extintivo ni impeditivo alguno.

Segundo.—En cuanto a los intereses, son de aplicación los artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil, y artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; y, en cuanto a las costas, se imponen expresamente a la demandada vencida, artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de “Montakit, Sociedad Limitada”, contra “Poveda y Gálvez, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la referida demandada a abonar a la actora la cantidad de 118.814,71 euros, reclamados en concepto de principal, más los intereses legales correspondientes desde la interposición judicial hasta su total pago. Con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada a “Poveda y Gálvez, Sociedad Limitada”, con código de identificación fiscal número B-82888595, con domicilio en la calle Rocinante, número 34, polígono industrial “Prado de los Caballos”, de Humanes de Madrid, extiendo el presente.—Doy fe.

En Fuenlabrada, a 18 de junio de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(02/10.266/08)

### JUZGADO NÚMERO 5 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 692 de 2004 se ha dictado sentencia, cuyo

encabezado y fallo es del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia*

En Móstoles, a 7 de noviembre de 2008.—En nombre de Su Majestad el Rey.

Vistos por la ilustrísima señora doña Beatriz López Frago, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Móstoles, los presentes autos de juicio ordinario número 692 de 2004, tramitados en este Juzgado a instancias de doña Gabriela Martín Mayorga, representada por el procurador de los Tribunales don Carlos Beltrán Marín contra doña Eneka Martín Ogboahulu, representado por el procurador de los Tribunales don Rafael Júlvez Peris-Martín, y contra doña María Gema Herrera Ruiz y don Sunday Ike Egwu, declarados en rebeldía procesal, y

#### *Fallo*

Estimando en parte la demanda formulada por doña Gabriela Martín Mayorga, representada por el procurador de los Tribunales don Carlos Beltrán Marín, contra don Sunday Ike Egwu y doña María Gema Herrera Ruiz, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen a la actora la cantidad de 8.291,52 de principal, más el interés legal sobre dicha cantidad a contar desde la interposición judicial y hasta la fecha de la presente resolución; y el interés legal incrementado en dos puntos a contar desde la fecha de la presente resolución y hasta su completo pago. Con expresa imposición de las costas de dicha reclamación a los demandados. Y debo absolver y absuelvo al codemandado doña Eneka Martín Ogboahulu de los pedimentos deducidos en su contra en la demanda rectora de autos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas por dicha reclamación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del quinto día para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Sunday Ike Egwu, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Móstoles, a 1 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/2.436/09)

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### JUZGADO NÚMERO 2 DE FUENLABRADA

EDICTO

Doña Mónica Celada Pérez, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Fuenlabrada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 457 de 2005 se ha dictado la presente sentencia, cuyo encabezamiento y